



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-I01-046544

Lima, 13 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01606-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0657-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : STATKRAFT PERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA OROYA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00649-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 20 al 28 de agosto de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión in situ² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2024**) a la Central Hidroeléctrica La Oroya (en lo sucesivo, **C.H. La Oroya**) de titularidad de Statkraft Perú S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 28 de agosto de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 236-2024-OEFA/DSEM-CELE del 29 de noviembre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- El 1 de julio de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00540-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de junio de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20269180731.

² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión."

³ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el 1 de julio de 2025 a las 10:05:08 AM.

4. En respuesta, el 1 de agosto de 2025⁴, el administrado solicitó una ampliación de plazo por un periodo adicional de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos a la Resolución Subdirectoral, la cual fue denegada mediante Carta N° 00177-2025-OEFA/DFAI-SFEM notificada al administrado el 11 de agosto de 2025.
5. Posteriormente, el 25 de agosto de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, donde reconoció su responsabilidad respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 del referido acto administrativo (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**)⁵.
6. Mediante Memorando N° 00402-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
7. El 29 de setiembre de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02345-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
8. El 30 de setiembre de 2025⁶, mediante la Carta N° 01122-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00649-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
9. El 15 de octubre de 2025⁷, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**), mediante el cual reiteró su reconocimiento de responsabilidad respecto del único hecho imputado.
10. El 12 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 02862-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

11. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa sobre el único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

Imagen 1. Extracto del escrito de descargo donde el administrado expresa su reconocimiento de responsabilidad

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD **RECONOCEMOS** expresamente y de manera incondicional nuestra responsabilidad en los hechos materia de imputación en el presente expediente y nos acogemos a la reducción de dicha multa en el 30%.

⁴ Registro N° 2025-E01-100679

⁵ Registro N° 2025-E01-109390.

⁶ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el **30 de setiembre de 2025**

⁷ Con registro N° 2025-E01-130564.

12. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
13. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
14. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el extremo del hecho imputado en su contra después de la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 00540-2025-OEFA/DFAI-SFEM, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.
15. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción del hecho imputado**, será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Único hecho imputado: El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

16. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas¹⁰

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

¹⁰ **Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas**

“Artículo 31°. - Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

(en lo sucesivo, LCE) establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.

17. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
18. En concordancia con lo señalado, el artículo 55° de la LGIRS¹¹ establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.
19. Al respecto, el literal e) del mencionado artículo establece la obligación de los generadores de residuos de conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
20. De esta manera, en el inciso b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)¹², modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se precisa que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.
21. Por esta razón, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.1 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022, se dispuso que constituye infracción administrativa: “No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones”.
22. En ese sentido, corresponde indicar que el administrado siendo generador de residuos peligrosos del ámbito no municipal tiene como obligación conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación, y;

(...)

11

Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

12

Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 09 enero 2022

“Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales

(...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

generación, minimización y manejo de los residuos sólidos.

b) Análisis del hecho imputado

23. Durante la Acción de Supervisión 2024, mediante el Acta de Supervisión, la DSEM requirió al administrado lo siguiente:

4	Registros Internos sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos desde el 1 de enero del 2022 hasta la fecha de firma del Acta de Supervisión, el 28 de agosto del 2024.	12 (doce)
---	---	-----------

24. En atención a ello, el administrado presentó la Carta N° SKP/GLAC-JGA-138-2024¹³ del 26 de setiembre del 2024, adjuntando la información solicitada; conforme se muestra a continuación:

Imagen 1. Registros Internos 2022, 2023 y 2024 de la C.H. La Oroya

[illegible]

Fuente: Carta N° SKP/GLAC-JGA-138-2024 del 26 de setiembre del 2024

25. Al respecto, cabe mencionar que, los registros internos de residuos deben contener como mínimo: (i) información sobre la totalidad de los residuos manejados en la unidad fiscalizable en determinado periodo, y la (ii) información sobre el tipo de residuo, cantidad, fuente de generación y para cada etapa de su manejo.
26. En esa línea, mediante la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre de 2024¹⁴, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que el contenido mínimo de un documento para que califique como un "Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos" acorde con lo dispuesto en la LGIRS y su Reglamento debe contemplar lo siguiente:
- (i) Tipo de residuo (peligroso o no peligroso),
 - (ii) Cantidad (en kg o tn),
 - (iii) Fuente de generación, y
 - (iv) Tipo de manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final).
27. Estos elementos son necesarios para garantizar que el registro sea completo y cumpla con las exigencias de la normativa aplicable, especialmente en lo que respecta a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. La omisión de alguno de estos elementos puede interpretarse como un incumplimiento formal de la obligación regulatoria¹⁵.
28. Con ello en cuenta, de la revisión de los Registros Internos 2022, 2023 y 2024 de la C.H. La Oroya, se evidencia que no cumple con las exigencias de la normativa; pues, si bien se señala el tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos) y su cantidad, no especifica el manejo de cada uno; por lo tanto, los Registros Internos 2022, 2023 y 2024 presentados por el administrado, no cumplen con el contenido mínimo para que se califiquen como tal.
29. Adicional a ello, la DSEM revisó el SIGERSOL del MINAM, y verificó que el administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**) correspondiente al periodo 2022 y 2023. Al respecto, realizó la comparación de los residuos declarados con la información contenida en los registros internos presentados, identificando lo siguiente:

Registros internos 2022

30. Al respecto, el administrado señaló la generación de (41.058 TM) de residuos sólidos no peligrosos y (0.88 TM) de residuos sólidos peligrosos; los cuales fueron comparados con la DAMRS 2022, donde el administrado declaró la generación de (44.738 TM) de residuos sólidos no peligrosos y (0.88 TM) de residuos sólidos peligrosos. Con los datos señalados corresponde realizar la comparación; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2. Comparación de los Registros Internos 2022 con la DAMRS 2022

RESIDUOS	DAMRS 2022 (Cantidad generada en TM)	REGISTROS INTERNOS 2022 (Cantidad generada en TM)	DIFERENCIA (Cantidad generada en TM)
PELIGROSO	0.88TM	0.88TM	0TM
NO PELIGROSO	44.738TM	41.058TM	3.68TM

Fuente: Informe Final de Supervisión

¹⁴ Ratifica el criterio adoptado en la Resolución N° 335-2023-OEFA/TFA-SE del 13 de julio de 2023.

¹⁵ Considerandos 25 y 26 de la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre de 2024.

31. Como se observa, de la comparación realizada entre el Registro Interno 2022 con la DAMRS 2022 de la unidad fiscalizable, se evidencia que el Registro Interno 2022 no cuenta con la información completa, por una diferencia de (3.68 TM) de residuos sólidos no peligrosos no señalados. En tal sentido, se verifica que el administrado no estaría llevando de forma correcta los Registros Internos de los residuos generados en la C.H. La Oroya en el periodo 2022.

Registros internos 2023

32. Al respecto, el administrado señaló la generación de (39.274 TM) de residuos sólidos no peligrosos y (3.596TM) de residuos sólidos peligrosos; los cuales fueron comparados con la DAMRS 2023, donde el administrado declaró que generó, almacenó y dispuso 3.596TM de residuos sólidos peligrosos y 38.8454TM de residuos sólidos no peligrosos. Con los datos señalados corresponde realizar la comparación; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 3. Comparación de los Registros Internos 2023 con la DAMRS 2023

RESIDUOS	DAMRS 2023 (Cantidad generada en TM)	REGISTROS INTERNOS 2023 (Cantidad generada en TM)	DIFERENCIA (Cantidad generada en TM)
PELIGROSO	3.596TM	3.596TM	0TM
NO PELIGROSO	38.8454TM	39.274TM	0.4286TM

Fuente: Informe Final de Supervisión

33. Como se observa, de la comparación realizada entre el Registro Interno 2023 con la DAMRS 2023 de la unidad fiscalizable, se evidencia que el Registro Interno 2023 no cuenta con la información completa, por una diferencia de (0.4286 TM) de residuos sólidos no peligrosos no señalados. En tal sentido, se verifica que el administrado no estaría llevando de forma correcta los Registros Internos de los residuos generados en la C.H. La Oroya en el periodo 2023.

Registros internos 2024

34. Por otro lado, durante la Supervisión Regular 2024, la DSEM verificó que el administrado contaba con Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en lo sucesivo, **RAEE**) compuestos por equipos de cómputo en desuso, como pantallas, CPU, impresoras, entre otros; los cuales no se encuentran consignados en el Registro Interno; lo cual evidencia que el administrado no estaría conduciendo correctamente los registros 2024 (en el periodo correspondiente de enero a agosto 2024).
35. Finalmente, es preciso indicar -y *no menos importante*- que los documentos adjuntos no cuentan con la rúbrica del profesional encargado que valide la autenticidad de los documentos (registros)¹⁶.
36. En consecuencia, de la revisión de los registros internos 2022, 2023 y 2024 (hasta agosto) presentados por el administrado se verifica que contiene información incompleta, dado que no incluyó el tipo de manejo realizado para los residuos generados en la C.H. La Oroya y no consignó la totalidad de residuos no peligrosos

¹⁶

De acuerdo con el criterio establecido en la Resolución N° 803-2024-OEFA/TFA-SE del 8 de noviembre de 2024.
"47. Como se observa, los documentos presentados por Engie no cuentan con la rúbrica de un profesional, lo cual, a diferencia de lo que menciona el administrado, sí es un aspecto significativo para acreditar que se lleva un registro interno de forma adecuada. En efecto, independiente de que la norma sobre la materia no establezca requisitos específicos sobre los registros internos, la conducción de estos registros debe ser conducido por un personal o profesional del administrado, quien, al momento de realizar el registro de la información, deja constancia de dicho acto a través de su rúbrica o firma para validar la autenticidad del registro; es decir, deja constancia de que se condujo el registro durante un determinado periodo (en nuestro caso, enero, febrero y marzo de 2022)."

generados en dichos periodos, incumpliendo así su obligación ambiental de conducir correctamente dichos Registros Internos.

37. Al respecto, cabe mencionar que, mediante la Resolución N° 164-2023-OEFA/TFA-SE, el TFA ha señalado la importancia de la exactitud de la información que forma parte del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, a fin de que la misma, no genere inconsistencias en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, así como, en la información que se presenta a la administración pública. En tal sentido, los administrados deberán conducir un registro con información que permita generar certeza respecto a la información que se incorporará en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, en su calidad de instrumento para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.
38. Asimismo, es preciso señalar que la obligación de contar con un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos se encuentra vinculada a la obligación de presentar y/o reportar la DAMRS, dado que, conforme se indica en el literal e) del artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
39. Es decir, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un insumo a efectos de cumplir con la obligación de reportar y/o presentar la DAMRS; por lo que, el contenido del registro debe reflejar lo dispuesto en la DAMRS, lo cual en el presente caso no ha ocurrido.
40. De acuerdo con lo antes señalado, no se puede considerar cumplida la obligación de conducir el Registro interno si dicho documento no refleja lo declarado en la DAMRS 2022 y 2023 y viceversa.
41. Por lo expuesto, se concluye que existe un incumplimiento a la obligación establecida en la normativa ambiental, debido a que el administrado no administra un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la C.H. La Oroya correspondiente al año 2022, 2023 y 2024 (hasta agosto), toda vez que no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni consigna la totalidad de los residuos no peligrosos generados en dicho periodo.
42. En ese sentido, la SFEM concluyó que existen los elementos de prueba suficientes que permiten iniciar un PAS contra el administrado por el presente hecho imputado, al concluirse que aquel habría incurrido en infracción administrativa al no administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos de la C.H. La Oroya del periodo 2022, 2023 y 2024 (hasta agosto).

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

43. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del hecho imputado N° 1, contenido en la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
44. Por otro lado, corresponde precisar que, mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado indicó que, mediante Carta SKP/BDS-JGA-053-2025 presentada el 23 de mayo del presente, comunicaron el formato de Registro Interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos, el cual cumple con criterios mencionados en la Resolución N° 862-2024-OEFA/TFA-SE. Ello, con la finalidad de dejar constancia de que los tipos de residuos a incluir en el Registro

pueden cambiar según la generación que se tenga durante el año.

45. Al respecto, corresponde precisar que la referida carta, presentada con registro 2025-E01-069446, adjuntan el formato de Registro Interno que utilizan a partir del año 2025. De la revisión de dicho formato, se verifica que corresponde al periodo 2025 de la unidad fiscalizable Central Hidroeléctrica Cheves. En tal sentido, se verifica que la información presentada no guarda relación con el periodo ni con la unidad fiscalizable materia del presente hecho imputado, por lo que no resulta pertinente¹⁷.
46. Adicionalmente, se precisa que, mediante su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reiteró el reconocimiento de responsabilidad respecto del presente hecho imputado, presentado mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral.
47. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos.
48. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

49. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁸.
50. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 293325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

¹⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 174.- Actuación probatoria

174.1 (...) Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.”

¹⁸ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

¹⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

51. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
52. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
53. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

54. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medida correctiva alguna.

IV.2.1 Hecho imputado N° 1

55. En el presente caso, se advierte que la conducta infractora se refiere a que el administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto).
56. Al respecto, cabe mencionar que, la conducta infractora se encuentra referida al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización ambiental, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
57. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente, los recursos naturales o a la salud de las personas.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

58. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y, en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en los presentes extremos del PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

59. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **1.094 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conducta Infractora	Multa calculada	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos	2.188 UIT	1.094 UIT
MULTA TOTAL			1.094 UIT

60. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02862-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de noviembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁰ y se adjunta.
61. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas del OEFA.

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

62. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
63. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

²⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”.

²¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²²	MC
1	El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos	NO	SI	-	SI	SI – 50%	NO

64. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **STATKRAFT PERÚ S.A.** por la comisión del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00540-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1.094 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos	1.094 UIT
Multa total		1.094 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas **STATKRAFT PERÚ S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **STATKRAFT PERÚ S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

²²

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **STATKRAFT PERÚ S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²³.

Artículo 6°.- Informar a **STATKRAFT PERÚ S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁴, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **STATKRAFT PERÚ S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **STATKRAFT PERÚ S.A.**, el Informe N° 02862-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la

²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

²⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁵.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/Iti

25

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100025			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos	00038842512	1.094 UIT
Multa total CAM: 20251100025			1.094 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05285141"



05285141



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I01-046544

INFORME n.º 02862-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Carlos Alberto Azabache Rada
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0657-2025-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Statkraft Perú S.A.

FECHA : Jesús María, 12 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00540-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 1 de julio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Statkraft Perú S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) presunta infracción administrativa.

Posteriormente, mediante el Memorando n.º 00402-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al único hecho imputado; efectuándose el mismo en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El 1 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00649-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02345-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa ascendente a **1.096 UIT**.

Cabe resaltar que el administrado realiza actividades de generación de energía eléctrica¹ en su unidad fiscalizable “Central Hidroeléctrica La Oroya” (en adelante, **C.H. La Oroya**), la cual se encuentra ubicada en el distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli y departamento de Junín.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0657-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa del único hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Único hecho imputado:** El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado detallado en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

¹ Según lo señalado en el Informe de Supervisión n.º 236-2024-OEFA/DSEM-CELE del 29 de noviembre de 2024.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo

⁴ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encuentra en el escenario 2 para el único hecho imputado, toda vez que la elaboración del Registro interno es una actividad que se realiza de forma periódica.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores

⁵ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

De la revisión de los actuados del expediente, se advierte que el administrado ha presentado descargos al IFI mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-130564 de fecha 15 de octubre de 2025, en el que reitera su reconocimiento de responsabilidad. Por lo tanto, en coordinación con el área técnica-legal, se ratifican las consideraciones expuestas en el ICM.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis.

- 4.2. Único hecho imputado:** El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, 2023 y 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

El numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.

En concordancia con lo señalado, el artículo 55° de la LGIRS establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Figura n.º 2: Registro Interno 2023 de la C.H. La Oroya

Registro Interno 2023

Fuente: Carta n.º SKP/GLAC-JGA-138-2024 del 26 de setiembre del 2024

Figura n.º 3: Registro Interno 2024 de la C.H. La Oroya

Registro Interno 2024 (hasta el 28 de agosto del 2024)

Fuente: Carta n.º SKP/GLAC-JGA-138-2024 del 26 de setiembre del 2024

Al respecto, cabe mencionar que, los registros internos de residuos deben contener como mínimo: (i) información sobre la totalidad de los residuos manejados en la unidad fiscalizable en determinado periodo, y la (ii) información sobre el tipo de residuo, cantidad, fuente de generación y para cada etapa de su manejo. Asimismo, mediante la Resolución n.º 862-2024-OEFA/TFA-SE del 3 de diciembre de 2024, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **el TFA**) señaló que el contenido mínimo de un documento para que califique como un "Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos" acorde con lo dispuesto en la LGIRS y su Reglamento debe contemplar lo siguiente:

- (i) Tipo de residuo (peligroso o no peligroso),
- (ii) Cantidad (en kg o tn),
- (iii) Fuente de generación, y
- (iv) Tipo de manejo (almacenamiento, comercialización, valorización, tratamiento, disposición final).

Con ello en cuenta, de la revisión de los Registros Internos 2022, 2023 y 2024 de la C.H. La Oroya, se evidencia que no cumple con las exigencias de la normativa; pues, si bien se señala el tipo de residuo (peligrosos y no peligrosos) y su cantidad, no especifica el manejo de cada uno; por lo tanto, los Registros Internos 2022, 2023 y 2024 presentados por el administrado, no cumplen con el contenido mínimo para que se califiquen como tal.

Adicional a ello, la DSEM revisó el SIGERSOL del MINAM, y verificó que el administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**) correspondiente al periodo 2022 y 2023. Al respecto, realizó la comparación de los residuos declarados con la información contenida en los registros internos presentados, identificando lo siguiente:

Registro interno 2022

Figura n.º 4: Comparación del Registro Interno 2022 con la DAMRS 2022

RESIDUOS	DAMRS 2022 (Cantidad generada en TM)	REGISTROS INTERNOS 2022 (Cantidad generada en TM)	DIFERENCIA (Cantidad generada en TM)
PELIGROSO	0.88TM	0.88TM	0TM
NO PELIGROSO	44.738TM	41.058TM	3.68TM

Fuente: Informe de Supervisión

Como se observa, de la comparación realizada entre el Registro Interno 2022 con la DAMRS 2022 de la unidad fiscalizable, se evidencia que el Registro Interno 2022 no cuenta con la información completa, por una diferencia de (3.68 TM) de residuos sólidos no peligrosos no señalados. En tal sentido, se verifica que el administrado no estaría llevando de forma correcta los Registros Internos de los residuos generados en la C.H. La Oroya en el periodo 2022.

Registro interno 2023

Figura n.º 5: Comparación del Registro Interno 2023 con la DAMRS 2023

RESIDUOS	DAMRS 2023 (Cantidad generada en TM)	REGISTROS INTERNOS 2023 (Cantidad generada en TM)	DIFERENCIA (Cantidad generada en TM)
PELIGROSO	3.596TM	3.596TM	0TM
NO PELIGROSO	38.8454TM	39.274TM	0.4286TM

Fuente: Informe de Supervisión

Como se observa, de la comparación realizada entre el Registro Interno 2023 con la DAMRS 2023 de la unidad fiscalizable, se evidencia que el Registro Interno 2023 no cuenta con la información completa, por una diferencia de (0.4286 TM)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de residuos sólidos no peligrosos no señalados. En tal sentido, se verifica que el administrado no estaría llevando de forma correcta los Registros Internos de los residuos generados en la C.H. La Oroya en el periodo 2023.

Registro interno 2024 (enero a agosto)

Por otro lado, durante la Supervisión Regular 2024, la DSEM verificó que el administrado contaba con Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, **RAEE**) compuestos por equipos de cómputo en desuso, como pantallas, CPU, impresoras, entre otros; los cuales no se encuentran consignados en el Registro Interno; lo cual evidencia que el administrado no estaría conduciendo correctamente los registros 2024 (en el periodo correspondiente de enero a agosto 2024).

Finalmente, es preciso indicar -y no menos importante- que los documentos adjuntos no cuentan con la rúbrica del profesional encargado que valide la autenticidad de los documentos (registros).

En consecuencia, de la revisión de los registros internos 2022, 2023 y 2024 (hasta agosto) presentados por el administrado, se verifica que contiene información incompleta, dado que no incluyó el tipo de manejo realizado para los residuos generados en la C.H. La Oroya y no consignó la totalidad de residuos no peligrosos generados en dichos periodos, incumpliendo así su obligación ambiental de conducir correctamente dichos Registros Internos.

Ahora bien, dado que la presente conducta infractora involucra distintos periodos, se considera pertinente realizar el cálculo del beneficio ilícito por extremos de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Descripción	Fecha de incumplimiento
1	Registro interno 2022	01/01/2023 (*)
2	Registro interno 2023	01/01/2024 (*)
3	Registro interno 2024 (enero a agosto)	28/08/2024 (**)

(*) Día calendario siguiente a la fecha límite del periodo anual en análisis.

(**) Fecha de suscripción del Acta de Supervisión.

Fuente: Información obtenida de la revisión del Expediente.

Por consiguiente, se plantean los costos evitados por cada extremo:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 1 – Registro interno 2022

Estructura del Costo Evitado:

En el escenario de cumplimiento, los administrados deberían llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁶:

- **CE: Elaboración de un adecuado Registro Interno**, en este caso, del periodo 2022. Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de elaborar un adecuado registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos, conforme al siguiente detalle:
 - Genera el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completa y llena (física y/o digital) el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la C.H. La Oroya, debidamente validado.

Periodo de trabajo

Se considera que al profesional le tomarán 4 horas de trabajo⁷ al mes para recopilar, sistematizar y validar la información a ser consignada en el registro interno sobre generación y manejo de residuos sólidos. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸.

Con esta proporción (4 h/mes), y dado que un año tiene doce (12) meses, se obtiene un total de 48 horas de trabajo.

Extremo 2 – Registro interno 2023

Estructura del Costo Evitado:

En el escenario de cumplimiento, los administrados deberían llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad⁹:

⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷ Tiempo estimado en base a la cantidad aproximada de residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, obtenidos de los registros remitidos por el administrado.

⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE: Elaboración de un adecuado Registro Interno**, en este caso, del periodo 2023. Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de elaborar un adecuado registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos, conforme al siguiente detalle:
- Genera el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completa y llena (física y/o digital) el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la C.H. La Oroya, debidamente validado.

Periodo de trabajo

Se considera que al profesional le tomarán 4 horas de trabajo¹⁰ al mes para recopilar, sistematizar y validar la información a ser consignada en el registro interno sobre generación y manejo de residuos sólidos. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹¹.

Con esta proporción (4 h/mes), y dado que un año tiene doce (12) meses, se obtiene un total de 48 horas de trabajo.

Extremo 3 – Registro interno 2024 (enero a agosto)

Estructura del Costo Evitado:

En el escenario de cumplimiento, los administrados deberían llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad¹²:

- **CE: Elaboración de un adecuado Registro Interno**, en este caso, del periodo 2024 (enero a agosto). Para dicha actividad se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de elaborar un adecuado registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos, conforme al siguiente detalle:
- Genera el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completa y llena

¹⁰ Tiempo estimado en base a la cantidad aproximada de residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, obtenidos de los registros remitidos por el administrado.

¹¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(física y/o digital) el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la C.H. La Oroya, debidamente validado.

Periodo de trabajo

Se considera que al profesional le tomarán 4 horas de trabajo¹³ al mes para recopilar, sistematizar y validar la información a ser consignada en el registro interno sobre generación y manejo de residuos sólidos. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁴.

Con esta proporción (4 h/mes), y dado que transcurrieron ocho (8) meses hasta la suscripción del Acta de Supervisión (28 de agosto de 2024), se obtiene un total de 32 horas de trabajo.

Una vez estimado el CE de cada extremo, estos montos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁶. Luego, se suman los montos obtenidos de todos los extremos. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹³ Tiempo estimado en base a la cantidad aproximada de residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, obtenidos de los registros remitidos por el administrado.

¹⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 1: El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2022, incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos. ^(a)	US\$ 477.785
CE – Extremo 2: El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2023, incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos. ^(a)	US\$ 504.299
CE – Extremo 3: El administrado no administra un Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la Central Hidroeléctrica La Oroya; toda vez que, no incluye información sobre el tipo de manejo de los residuos ni la totalidad de residuos no peligrosos generados en el periodo 2024 (enero a agosto), incumpliendo su obligación ambiental de administrar correctamente dichos Registros Internos. ^(a)	US\$ 343.013
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.367
T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	22.367
T3: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	14.500
CE _{E1} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E1} *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 625.299
CE _{E2} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E2} *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 600.815
CE _{E3} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E3} *(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 384.250
Costo evitado total (US\$)	US\$ 1,610.364
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(f)	3.633
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(g)	S/ 5,850.452
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.094 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación¹⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrmin, Perú.

17

Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 236-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite del periodo anual en análisis (1 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (d) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite del periodo anual en análisis (1 de enero de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (e) El periodo de capitalización se determinó a partir de la fecha de suscripción del Acta de Supervisión (28 de agosto de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de noviembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (f) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
 - (g) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2025.
 - (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.094 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ* realizada por la DSEM, del 20 al 28 de agosto de 2024.

ii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iii) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.188 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.094 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.188 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁹

De acuerdo con el Memorando n.º 00402-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto al único hecho imputado contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.188 UIT** a **1.094 UIT**²⁰ por dicho reconocimiento.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

¹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final”.

²⁰ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **1.094 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS²², la multa total a ser impuesta por el hecho imputado bajo análisis, que asciende a **1.094 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos brutos de los años 2021, 2022 y 2023 a través del escrito con Registro n.º 2025-E01-109390 del 25 de agosto de 2025, los cuales ascendieron a [REDACTED] UIT, [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT²³, respectivamente. El detalle se muestra a continuación:

²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

²³ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario, para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. El monto total (S/) es dividido entre la UIT del año correspondiente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Figura n.º 6: Declaración de ingresos brutos del año 2021



Estado de Resultados

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2021)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	

Fuente: Escrito con Registro n.º 2025-E01-109390

Figura n.º 7: Declaración de ingresos brutos del año 2022



Estado de Resultados

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2022)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	

Fuente: Escrito con Registro n.º 2025-E01-109390

Figura n.º 8: Declaración de ingresos brutos del año 2023

		
Estado de Resultados		
Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2023)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	

Fuente: Escrito con Registro n.º 2025-E01-109390

Por lo tanto, la multa total resulta no confiscatoria para el único hecho imputado.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en un 50% para el único hecho imputado por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **1.094 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 5: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Único hecho imputado	1.094 UIT
Total		1.094 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[RMACHUCA]

ROMB/PDFM/car



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1 – Extremo 1

1. Costo de Elaboración de un adecuado Registro Interno - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	48	S/ 26.042	0.979	S/ 1,223.766	US\$ 319.289
Alquiler de laptop 2/	horas	48	S/ 13.280	0.953	S/ 607.480	US\$ 158.496
TOTAL					S/ 1,831.246	US\$ 477.785

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 1 – Extremo 2

1. Costo de Elaboración de un adecuado Registro Interno - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	48	S/ 26.042	1.008	S/ 1,260.016	US\$ 336.920
Alquiler de laptop 2/	horas	48	S/ 13.280	0.982	S/ 625.966	US\$ 167.379
TOTAL					S/ 1,885.982	US\$ 504.299

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2024, IPC= 111.991911)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2024, TC= 3.73980952380952). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 1 – Extremo 3

1. Costo de Elaboración de un adecuado Registro Interno - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	32	S/ 26.042	1.029	S/ 857.511	US\$ 229.200
Alquiler de laptop 2/	horas	32	S/ 13.280	1.002	S/ 425.810	US\$ 113.813
TOTAL					S/ 1,283.321	US\$ 343.013

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2023, toda vez que las remuneraciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Especialista", el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

Personal: (Promedio 2023, IPC= 111.049113166667)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2024, TC= 3.741325).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 2****(Precios consultados y cotizaciones)****Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Alquiler de laptop



ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024 (incluye IGV), correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00730071"



00730071